



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## Parte oficial de la Gaceta.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

#### Circulares.

No llenaría uno de sus primeros deberes la Junta creada por Real decreto de 10 del actual al constituirse bajo la presidencia honrosa de S. M. el Rey, si no dirigiera sus ruegos á todos los que sientan en sus corazones el vivo deseo de hacer bien, para lograr de ellos que acudan presurosos al amparo y auxilio de los infelices habitantes de las islas Filipinas y Puerto-Rico, víctimas de los huracanes, las inundaciones y los terremotos recientemente acaecidos.

Calamidad como esta, que reúne los males de muchas calamidades, no pedrá menos de escitar vivamente los nobles sentimientos españoles, siempre dispuestos en favor de sus hermanos de Ultramar, y siempre ansiosos de corresponder á lo que estos han hecho en otras ocasiones por ellos. Así darán, con las pruebas de su gratitud, muestras de condolerirse de unos sufrimientos que comparten, teniéndolos como propios para aliviárselos en cuanto fuese posible.

No de tal magnitud, pero grandes son también las aflicciones que en la Península soportan las clases todas del Estado. La Junta cree, no obstante, hacerse fiel intérprete de lo que median en bien de cuantos han experimentado mayores daños, abrigando la esperanza de que no por ser poco lisonjera la condición de las fortunas privadas, será menos eficaz la cooperación que halle entre

sus conciudadanos, para aliviar la triste suerte deparada en los momentos presentes á los que residen en las islas, hoy desoladas por el furor de los elementos.

SS. MM., siempre los primeros para enjugar las lágrimas de sus fieles súbditos y para consolarlos en sus desventuras con toda clase de beneficios, han demostrado que si los que hoy sufren se hallan separados de sus Reales Personas por la distancia, están muy cerca de sus corazones para ser partícipes de su soberana predilección y de sus regios favores. El Gobierno se ha apresurado también á vencer las distancias, empleando rápidos medios de comunicación que transmitan á aquellas apartadas regiones la noticia de cuanto ha resuelto en bien de sus pobladores, secundando los deseos de S. M. la Reina nuestra señora.

La Junta, obedeciéndola, tiene la certeza de que se seguirá un tan nobilísimo ejemplo; y si la voluntad ha de ser, como siempre, generosa y grande en todos los individuos de esta gran nación á quienes la Junta se dirige, y de todos espera cuantiosos auxilios, no puede menos de confiar mucho, mirándolos como principal apoyo de sus caritativas aspiraciones, en los Reverendos Prelados y en el clero, decididos protectores y fervientes apóstoles de toda obra benéfica y de la admirable y veneranda práctica de las virtudes cristianas.

La ofrenda mas pequeña junto al donativo mas pingüe serán igualmente aceptos, porque todos irán acompañados de ese admirable deseo de labrar la felicidad de los desvalidos, que en sí mismo lleva la recompensa, y consigo la mayor de cuantas satisfacciones puede anhelar el corazón del hombre.

La Divina Providencia en sus altos juicios tiene dispuesto que haya para el alma perdidas irreparables: la suscripción no alcanzará por lo tanto á que vuelva el hijo á los brazos de la desconsolada madre, y el consuelo y el apoyo del padre á los desamparados hijos; pero merced á ella, los huérfanos y la viuda podrán ver cultivado el campo que labraron sus progenitores, levantada la vivienda

en que nacieron, recobrados los modestos bienes que lloraban perdidos, y donde quiera que esta transformación venturosa se opere por la mediación de los auxilios que la Junta espera, allí se impetrarán las bendiciones del cielo para todos aquellos que, á medida de sus haberes, se hayan privado de lo superfluo, ó menguado lo necesario, con el fin de prodigarlo benévolos en favor de los habitantes desgraciados de las islas Filipinas y de Puerto-Rico.

Dios guarde á V., muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.—Señor...

La Junta creada por Real decreto de 10 del actual á fin de que la suscripción abierta para el alivio de las desgracias últimamente ocurridas en las islas Filipinas y Puerto-Rico produzca los resultados beneficiosos que S. M. la Reina (Q. D. G.) vivamente desea, ha acordado, después de lo que al efecto le manifiesta el Gobierno, adoptar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En cada capital de provincia se creará una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial, un Eclesiástico designado por el Reverendo Prelado, un Consejero provincial, el Regidor sindicado del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes, designado por el mismo Ayuntamiento.

En esta corte la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demás capitales.

Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscripción, comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas de partido, y se entenderán con la general establecida en esta corte.

2.<sup>a</sup> En cada pueblo cabeza de partido judicial se creará una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del Párroco mas antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes, designado por el Ayuntamiento.

Estas Juntas dirigirán los trabajos de suscripción dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.<sup>a</sup> En cada parroquia se celebrará una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo y de dos vecinos, designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargarán de estimular y recaudar los donativos, y se entenderán con las de partido.

4.<sup>a</sup> En los puertos habilitados para el comercio formará también parte de las Juntas á que se refieren las disposiciones anteriores un comerciante, designado por la Junta de agricultura, industria y comercio, ó por el Ayuntamiento donde no haya Junta.

5.<sup>a</sup> Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo siempre el del Presidente en caso de empate.

6.<sup>a</sup> Se admitirán, no solo los donativos en metálico, cualquiera que sea su importe, sino también los que se hagan en frutos: en este último caso se venderán inmediatamente por la Junta parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma que se establece.

7.<sup>a</sup> Todas las cantidades que se recauden se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades que recauden en las Depositarias de los Ayuntamientos, y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripción á la sucursal de la Caja general de Depósitos.

8.<sup>a</sup> La Caja de Depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta corte.

9.<sup>a</sup> Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario, á disposición de la junta general y con interés de dos y medio por ciento.

10. Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos y á que den conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales, según los casos.

11. Las suscripciones todas se publicarán en la Gaceta de Madrid.

12. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las parroquiales procuren que el importe de la suscripción no se disminuya por gasto alguno de administración, de recaudación ni de ninguna clase.

La Junta, por cuyo acuerdo hoy nos dirigimos á V. E., abriga la firme confianza de que los deseos de Sus Majestades, que respetuosa secunda la misma Junta, encontrarán en todas las clases sociales la cooperación más decidida, y nuestros hermanos de Filipinas y Puerto-Rico el alivio que de nuestros cristianos y fraternales sentimientos con fundada razón aguardan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1867.—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El Vocal Secretario de la Junta general de socorros para Filipinas y Puerto-Rico ha puesto en mi conocimiento, con fecha de 14 del actual, la constitución de la expresa Junta bajo la augusta presidencia de S. M. el Rey, y entre otros particulares, el acuerdo relativo á que ingresen en la Caja general de Depósitos y en sus sucursales las cantidades que se recauden para aquel objeto.

En su virtud me dirijo á V. E. de Real orden á fin de que se sirva expedir las que estime conducentes para que el ingreso en las referidas Cajas encuentre toda la facilidad posible y en términos de que no se difultan por concepto alguno las consignaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.—Carlos Marfori.—Señor ministro de Hacienda.

##### Circulares.

Excmo. Sr.: Las calamidades que recientemente han afligido á las islas Filipinas y á Puerto-Rico, sumiendo en la miseria y dejando hasta sin albergue á muchos de los habitantes de aquellas provincias, desgracias de que ya tiene V. E. conocimiento por la publicación que este Ministerio ha hecho en la Gaceta de Madrid de los partes oficiales en que se reseñan los terribles efectos de los huracanes, terremotos e inundaciones ocurridas, dieron motivo al Real decreto de 10 del mes actual, que entre otras disposiciones contiene la de que se abra una suscripción general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar, para acudir al remedio posible de tantos daños. Constituida ya la Junta que bajo la augusta presidencia de S. M. el Rey debe promover por cuantos medios se hallen á su alcance la suscripción indicada, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de Real orden lo ejecuto, á fin de que se digne invitar á los funcionarios que sirven en el Ministerio del digno cargo de V. E. y á los demás, y á las corporaciones que de él dependan, para que contribuyan con sus donativos voluntarios al benéfico objeto que va indicado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.—Carlos Marfori.—Señor Presidente del Consejo de Ministros y Sres. Ministros.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 10 del actual, dictado para remediar en parte las afflictivas circunstancias en que las inundaciones, huracanes y terremotos han sumido á las islas Filipinas y á la de Puerto-Rico, habrá dado á V. E. I. idea de la honda pena que en el ánimo de S. M. ha producido la nueva de tantas desgracias. Constituida la Junta que bajo la augusta presidencia de S. M. el Rey ha de promover la suscripción general abierta en la Península y en las provincias ultramarinas para procurar el alivio de aquellos daños; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. I. encareciéndole la necesidad de que emple todo su piadoso celo y el prestigio de su elevado Ministerio en hacer que concurren á la indicada suscripción con sus voluntarios donativos los individuos del clero y las corporaciones dependientes de ese Arzobispado.

De Real orden lo digo á V. E. I., en la seguridad de que este caritativo llamamiento encontrará la mas ardiente acogida por parte de V. E. I. y del clero, que siempre se ha distinguido por la práctica de las virtudes cristianas. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.—Marfori.

Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos.

El Real decreto de 10 del actual, que entre otros particulares dispone que se habrá una suscripción general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al remedio posible de los daños causados por las inundaciones, huracanes y terremotos en las islas Filipinas y en la de Puerto-Rico, habrá dado á V. S. idea de la honda pena que la noticia de tales catástrofes produjo en el ánimo de S. M. y de su afán por aliviar, en cuanto humanamente cabe, la entidad de las desgracias que afligen á los habitantes de aquellas provincias. Con el mismo propósito se ha dirigido á V. S. con fecha 14 del corriente la circular que tiene por objeto promover la suscripción referida; y á fin de que su resultado corresponda á la gravedad e importancia de los males que se lamentan, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Ministerio de mi cargo, como de Real orden lo ejecuto, se escite el celo de V. S. para que, por todos los medios que se hallen á su alcance y el interés del caso le sugiera, procure que concurren á dicho objeto con sus voluntarios donativos las corporaciones, funcionarios y los habitantes todos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.—Marfori.

Sres. Gobernadores de provincia.

Comunicaciones á que se refieren las Reales órdenes que preceden.

##### JUNTA GENERAL DE SOCORRO PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Excmo. Sr.: En el dia de hoy, y bajo la angusta presidencia de S. M. el Rey, se ha constituido en uno de los salones del Real Palacio la Junta creada por Real decreto de 10 del actual para promover una suscripción que sirva de auxilio á los habitantes de las islas Filipinas y Puerto-Rico, víctimas de los desastres allí ocurridos últimamente.

La Junta en su primera sesión, después de acordar que se dirija una circular escitando la caridad de todos los de estos reinos para que acudan á socorrer las desgracias ocurridas recientemente en aquellas provin-

cias, y que se constituyan Juntas de provincia, de partido judicial y de parroquia para promover la suscripción, ha acordado asimismo dirigirse á V. E. rogándole se sirva dictar sus superiores órdenes para que en la Caja general de Depósitos y sus sucursales ingresen las cantidades que se recauden y para que esta operación se haga con todas las facilidades posibles, y en términos de que no se dificulten por ningún concepto los depósitos. También acordó la Junta solicitar de V. E. que se sirviera ordenar lo que estimare oportuno para que por parte de los Gobernadores de provincia y demás autoridades á quienes competía, fueran secundados, con todo el celo que tan acreditado tienen, los propósitos de la Junta y las instrucciones que circule con objeto de que se constituyan las Juntas de provincia, de partido judicial y de parroquia.

Lo que por acuerdo de la misma Junta tengo la honra de manifestar á V. E. por si se digna hacer el uso de sus indicaciones que estime justo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—Excmo. Sr.—El secretario, Salvador de Albacete.—Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

(Gaceta núm. 353.)

##### GOBIERNO

##### DE LA

##### Provincia de Santander.

El Depositario de los fondos de esta provincia ha remitido á este Gobierno la nota que á continuación se inserta de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que se expresan por importe de documentos de vigilancia en el presente año.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los mencionados pueblos ingresen en la citada Depositaría las cantidades respectivas porque aparecen en descubierto, debiendo verificarlo precisamente dentro del mes de la fecha para no incurrir en responsabilidad, la cual exigiré á los que aparezcan morosos en el cumplimiento de este servicio.

Santander 21 de Diciembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

*NOTA de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos abajo expresados por importe de documentos de vigilancia expedidos por la Depositaria de fondos provincial en el presente año y que deben satisfacer antes de su terminación para rendir la cuenta correspondiente y hacer el ingreso en el Tesoro.*

	Escd. Mils.
Arredondo.....	10
Arenas.....	24 800
Argoños.....	5 800
Arnuero.....	19 200
Astillero .....	12
Bárcena de Pié de Concha.....	14 400
Bárcena de Cicero.....	15
Cabezon de Liébana.....	21 200
Camargo.....	41 200
Camaleño .....	17
Campó de Suso.....	»
Castañeda.....	13 200
Colindres.....	21 800
Comillas .....	18 600
Entrambasaguas.....	14 400
Herrerías.....	9 800
Hazas en Cesto.....	13
Laredo.....	108
Liendo.....	6 600
Liérganes.....	22
Los Tojos.....	7 600
Luena.....	41 200
Marina de Cudeyo.....	25
Marquesado de Argüeso...	7
Mazcuerras.....	27 200

Medio Cudeyo.....	26 200
Noja.....	8
Polanco.....	6 800
Puente-Viesgo.....	6
Pujayo.....	4
Ramales .....	27
Reinosa.....	66 800
Rivamontan al Mar.....	16 400
Rivamontan al Monte.....	31
Ruente .....	38
Ruesga .....	46 600
Sámano.....	19 400
Santa Cruz de Bezana.....	18 800
Santiurde de Reinosa.....	4 600
Santillana.....	5
Santoña.....	5
Selaya .....	4
Soba.....	10
Torrelavega .....	35
Tresviso .....	1 200
Valdáliga .....	23
Valdeprado.....	13 200
Valderredible .....	50
Val de San Vicente.....	76
Vega de Pas.....	8
Villaescusa.....	24 800
Villafre .....	12 800
Voto.....	37 400

Santander 19 de Diciembre de 1867.—El Depositario, Adolfo Fernandez Campo-redondo.

##### Beneficencia.

Terminando en fin del año actual el ejercicio de las Juntas municipales de beneficencia que actualmente funcionan en esta provincia, y debiendo procederse á su renovación, son muy pocos los Alcaldes que han remitido á este Gobierno las correspondientes propuestas en terna, para el nombramiento de los vocales que han de componer dichas corporaciones durante el bienio de 1868 á 1869, según se previene en los artículos 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> de la ley de 20 de Junio de 1849 que á continuación se insertan.

En su consecuencia, las autoridades locales que todavía no hayan remitido las mencionadas propuestas, se apresurarán á verificarlo, por exigirlo así el servicio de que se trata.

Santander 24 de Diciembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

##### Artículos que se citan.

Art. 8.<sup>o</sup> Las Juntas municipales de beneficencia se compondrán:

Del Alcalde, ó quien haga sus veces, Presidente.

De un Cura párroco en los pueblos donde no hubiere mas de cuatro parroquias; de dos donde pasaren de este número.

De un Regidor; de dos en el caso de exceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.

Del Médico titular, y en su defecto, de un facultativo domiciliado en el pueblo.

De un vocal mas si los vecinos del pueblo no llegan á 200, y de dos si exceden de este número.

Todos estos vocales serán nombrados por el Jefe político á propuesta del Alcalde.

Del patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo; y si fuesen varios, de dos que propondrá el Alcalde.

Art. 9.<sup>o</sup> El Presidente de la Junta general es amovible.

La duración del cargo de vocales de nombramiento del Gobierno ó de los Jefes políticos será de cuatro años en la Junta general, tres en las Juntas provinciales y dos en las municipales.

Todos ellos pueden ser reelegidos por los mismos trámites y conceptos con que hubiesen sido nombrados.

## Administración de Hacienda Pública de la Provincia de Santander.

PRIMER ARRIENDO DÍA FINCAS DE MENOR CUANTÍA ADMINISTRADAS PARA EL ESTADO.—REMATE PRÓXIMO VENIDERO Y HORA DE 1868 DÍA 5 DE ENERO DE 1868 EN SU MANANA.

Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	
					Renta anual por que se ar- rienda. Escudos.	
26 al 12	Monte. Vázquez	Santander.	Santander.	Cofradía de Animas del lugar de Monte D. Iguacio Toca.	13 415	
475 al 481	Ibío.	Mazcuerras.	Mazcuerras.	Manuel Gonzalez Orejon.	6 600	
482 al 484	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	3 330	
485	Un prado y dos tierras de 11 1/2 carros.	Idem.	Idem.	El mismo.	» 580	
486 al 487	Un prado de 2 carros.	Idem.	Idem.	El mismo.	1 750	
488	2 tierras de 4 carros.	Idem.	Idem.	El mismo.	» 450	
562 al 572	Un terreno con castaños de 6 carros.	Idem.	Idem.	El mismo.	7 415	
979	11 prados de 45 1/2 carros.	Idem.	Idem.	El mismo.	» 990	
11125	Un prado de 11 carros.	Idem.	Idem.	Gregorio Rivas.	1 600	
915 y 60 y 61 de urbanas.	Una tierra de 8 carros.	Antonio Solana.	Antonio Solana.			
1221 y 1222	Una casa y bodega y un prado de 24 carros.	Laredo.	Laredo.	Francisco del Collado.	11 200	
5258	Un prado y una tierra de 14 3/4 carros.	Ampuero.	Ampuero.	Francisco García Musilla.	2 080	
	Una tierra de un carro.	Coo.	Coo.	Domingo Villalva.	» 535	
5266 al 5269 y el 275 al 5279 y el 7585	3 prados y una tierra de 45 carros.	Molledo.	Molledo.	José María Quevedo.	1 800	
	4 tierras y 2 prados de 35 carros.	Idem.	Idem.	El mismo.	3 600	
	5 prados y una tierra de 14 1/2 carros.	Idem.	Idem.	El mismo.	1 200	
	5 prados y una tierra de 5 1/2 carros.	Idem.	Idem.	El mismo.	3 »	
	24 prados y 4 tierras de 87 carros.	Idem.	Idem.	Enrique de la Guerra.	6 262	
5364 al 5383	17 prados y 3 tierras de 88 carros.	Cártes.	Cártes.	El mismo.	5 144	
5421 al 5422	2 prados de 2 carros.	Anievas.	Anievas.	Ignacio Gonzalez del Castillo.	» 695	
586 al 5502 y el 7582	6 tierras y un prado de 64 1/2 carros y 5 peonadas.	Molledo.	Molledo.	Nicolas Aldama.	10 200	
	14 tierras de 39 carros y 3 peonadas.	Idem.	Idem.	Manuel Rodriguez.	16 600	
	3 prados de 17 carros.	Cártes.	Cártes.	Enrique de la Guerra.	1 866	
	4 tierras de 17 carros.	Cotillo.	Cotillo.	José Manuel Vallejo.	2 951	
	4 tierras y 3 prados de 43 carros.	Quijas.	Quijas.	Francisco Antonio Barreda.	9 500	
	4 tierras de 13 carros.	Barcenaciones.	Barcenaciones.	Francisco de la Vega.	8 »	
	Tanos y Lobio.	Torrelavega.	Torrelavega.	Manuel Carrera.	44 »	
	Santa Cruz.	Molledo.	Molledo.	José Maria Quevedo.	» 800	
	San Martin.	Idem.	Idem.	Benito Portilla.	8 »	
		Idem.	Idem.	El mismo.	10 »	
		Idem.	Idem.	José María Quevedo.	1 200	
		Idem.	Idem.	Enrique de la Guerra.	6 728	
		Idem.	Idem.	Ignacio Fernandez.	5 970	
		S. V. la Barquera.	Cofradía de Animas de San Vicente del Monte.	Pedro Perez Canal.	15 »	
46 al 6449 y el 30 de urbanas.	3 prados, una tierra y una casa con 325 carros.	Villacarriedo.	Villacarriedo.	Sotero Perez Canal.	45 »	
6805 al 6812	8 prados de 19 carros.	Soto.	Soto.	Antonio Muñoz.	1 364	

